



EXPEDIENTE

ARBITRAL

106-2013



CENTRO DE ARBITRAJE
DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



Arbitraje seguido entre:

CONSORCIO MONTECRISTO
(Demandante)

Y

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SHUNTE
(Demandado)

LAUDO DE DERECHO

TRIBUNAL ARBITRAL

Abog. Roger Pavletich Vidal Ramos – Presidente de Tribunal.
Abog. Rodolfo José Espinoza Zevallos – Árbitro.
Abog. Alberto Guillermo Pinto Mendoza – Árbitro.

Secretario Arbitral
Inés Condezo Melgarejo

“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz”

Jr. General Prado N° 873 Telf. (062) 513532 Celular: 990290253 RPM: #990290253
E-MAIL: conciliacion.arbitraje@camarahuanuco.pe Pag.: www.camarahuanuco.pe



LAUDO ARBITRAL DE DERECHO

Expediente 106-2013

CONSORCIO MONTECRISTO contra MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SHUNTE

Resolución N° 11-2014

Huánuco, 21 de julio de 2014.

En la fecha, el Tribunal Arbitral que suscribe, Abog. Roger Pavletich Vidal Ramos Presidente del Tribunal, Abog. Rodolfo José Espinoza Zevallos, Árbitro y Abog. Alberto Guillermo Pinto Mendoza, Arbitro emiten el presente Laudo Arbitral de Derecho que homologa el acuerdo suscrito por las partes a que se refiere al Acuerdo Conciliatorio que se suscribió en la Audiencia de Conciliación, Fijación de Puntos Controvertidos y Admisión de Medios Probatorios de fecha 11 de julio de 2014, en los términos siguientes:

1. ANTECEDENTES:

- 1.1. Con fecha 07 de marzo de 2014, se llevó a cabo la Audiencia de Instalación con la participación del Presidente del Tribunal Abog. Roger Pavletich Vidal Ramos, Abog. Rodolfo José Espinoza Zevallos en su calidad de Árbitro y Abog. Alberto Guillermo Pinto Mendoza en su calidad de Arbitro; no habiendo asistido las partes pese haber sido notificados correctamente conforme se advierte en las constancias de notificación que corre a fojas setenta y ocho y setenta y nueve; en esta audiencia se le otorgó a Consorcio Montecristo el plazo de treinta (30) días hábiles para que presente su demanda.
- 1.2. Por lo expuesto, con fecha 14 de abril de 2014, Consorcio Montecristo. cumplió con presentar su escrito de demanda; adjuntando e indicando la finalidad de sus medios probatorios, cumpliendo con lo dispuesto en el numeral nueve del Acta de Instalación.
- 1.3. En este sentido, Con fecha 21 de abril de 2014, el Tribunal Arbitral emitió la **Resolución No. 08**, admitiendo la demanda arbitral presentada Consorcio Montecristo. y disponiendo que se corra traslado de la misma a la Municipalidad Distrital de Shunte para que en el plazo de treinta (30) días hábiles de notificada la conteste y, de considerarlo conveniente, formule reconvencción; asimismo, tuvo por cancelados los honorarios arbitrales y los gastos administrativos por ambas partes.
- 1.4. Con fecha 28 de mayo de 2014, la Municipalidad Distrital de Shunte cumplió con contestar la demanda por lo que el Tribunal Arbitral emitió la **Resolución No. 09**, teniendo por contestada la demanda y no habiendo formulado Reconvencción se procedió a continuar con el proceso por la que en cumplimiento al numeral 13 mediante **Resolución No. 10** se citó a las partes a la Audiencia de Conciliación y/o Determinación de Puntos Controvertidos.



1.5. En este sentido, con fecha once de julio del 2014 en la diligencia de Conciliación, Fijación de Puntos Controvertidos y Admisión de Medios Probatorios las partes arribaron a una conciliación por lo que ambas partes solicitan que los acuerdos conciliatorios se plasmen en un laudo; solicitud que es aceptada por los árbitros en la que se otorgó diez (10) días hábiles para Laudar.

2. CONSIDERACIONES:

2.1. Se debe dejar constancia que la solicitud cursada por ambas partes para que el acuerdo suscrito sea homologado e integrado al laudo, es perfectamente válida y procedente.

3. LAUDO ARBITRAL DE DERECHO:

3.1 Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 50° inciso 1 del Decreto Legislativo 1071 Ley de Arbitraje: "Si durante las actuaciones arbitrales las partes llegan a un acuerdo que resuelva la controversia en forma total o parcial, el tribunal arbitral dará por terminadas las actuaciones con respecto a los extremos acordados y teniendo dicho laudo la misma eficacia que cualquier otro laudo dictado sobre el fondo de la controversia" la misma que debe ser concordado con lo dispuesto en el artículo 56° inciso 1 de la norma legal precisada que establece: "**Todo laudo deberá ser motivado, a menos que las partes hayan convenido algo distinto o que se trate de un laudo pronunciado en los términos convenidos por las partes conforme al artículo 50°.** Constarán en el laudo la fecha en que ha sido dictado y el lugar del arbitraje determinado de conformidad con el numeral 1 del artículo 35°. El laudo se considera dictado en ese lugar" (la negrilla y el subrayado es nuestro); por lo que atendiendo a las Partes **OTÓRGUESE** el carácter de Laudo Arbitral los acuerdos Conciliatorios que se plasmó en la diligencia de fecha 11 de julio de 2014, por lo que el Tribunal Arbitral **RESUELVE**:

Primero.- La Municipalidad Distrital de Shunte- Provincia de Tocache- San Martin representado por el señor Alcalde reconoce el pago único y por cualquier concepto del presente proceso Arbitral la suma de S/ 20.000.00 (Veinte mil con 00/100 Nuevo Soles).

Segundo.- Que respecto al pago otorgado por la Municipalidad Distrital de Shunte será realizado en tres cuotas en un plazo máximo de noventa (90) días calendario que serán computados a partir del día 12 DE JULIO DEL 2014.

Tercero.- La Municipalidad de Shunte se obliga a incorporar en su presupuesto del año 2014 el pago a favor del Consorcio Montecristo.



Cuarto.- El Consorcio Montecristo renuncian a todas sus pretensiones indicadas en la demanda arbitral a su vez la Municipalidad de Shunte renuncia a su petitorio, la renuncia de ambas partes se extiende a sus medios probatorios.

3.2 DECLÁRESE concluido el presente proceso arbitral y archívese.

Abog. Roger Vidal Ramos.
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ARBITRAL.

Abog. Rodolfo José Espinoza Zevallos
ÁRBITRO

Abog. Alberto Guillermo Pinto Mendoza
ÁRBITRO

INES CONDEZO MELGAREJO
SECRETARIA ARBITRAL